

GINEBRA, 9 DE JUNIO – 4 DE JULIO DE 2003

---

**ANEXO 2****JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES****Informe a la CMR 03 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-2000)**

1 La CMR 2000 encargó lo siguiente a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB o la Junta) con arreglo a la Resolución 80:

resuelve

encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que realice estudios y considere posibles proyectos de Recomendaciones y proyectos de disposiciones que vinculen los procedimientos formales de notificación, coordinación y registro con los principios contenidos en el Artículo 44 de la Constitución y el número 0.3 del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones y que presente un Informe a la CMR 03 en relación con la presente Resolución."

2 Consideraciones generales

2.1 La RRB presentó a la CMR 2000 un Informe sobre la Resolución 80 (CMR 97) en el Documento CMR-2000 29. En este Informe se incluían proyectos de disposiciones para modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de satisfacer lo dispuesto en la citada Resolución 80 (CMR 97). La CMR 2000 no adoptó las recomendaciones de la Junta y decidió trasladar el asunto a la CMR 03.

2.2 Durante varias reuniones que comenzaron en 2000, la Junta consideró diversos métodos para satisfacer lo dispuesto en la Resolución 80 y estableció un Grupo de Trabajo de la Junta para que llevase a cabo dichas actividades. Durante este tiempo la Junta examinó documentos recibidos de Colombia, Suecia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y el Director de la BR (incluidas las discusiones de la APT), así como el Informe del Subcomité Jurídico de la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

2.3 En su análisis inicial del marco reglamentario relativo al Artículo 44 de la Constitución efectuado en 1998, la Junta observó que las conferencias anteriores habían implementado los dos principios importantes de la Constitución en cuanto a compartición de los recursos de espectro y órbita (también se menciona actualmente en el número S0.3), es decir, el acceso equitativo y la utilización eficaz, mediante la definición de procedimientos adecuados.

2.4 En el proceso de establecimiento de la reglamentación de la UIT relativa al espacio, se hizo hincapié desde el principio en la utilización eficaz y racional. El concepto se aplicó mediante un procedimiento de "dar servicio según el orden de llegada". Este procedimiento de

"coordinación antes de la utilización" se basa en el principio de que el derecho a utilizar una posición de satélite se adquiere mediante la negociación con otras administraciones afectadas por la utilización real de un tramo del espectro y del segmento orbital. Este procedimiento ofrece los medios de lograr una gestión eficaz del espectro y de la órbita, sirve para llenar los vacíos en la órbita según se necesite y se traduce, en principio, en una distribución muy eficaz de las estaciones espaciales. La explotación progresiva de los recursos órbita/frecuencia y la probabilidad resultante de congestión de la órbita de los satélites geoestacionarios incitó a los países Miembros de la UIT a considerar cada vez más seriamente el tema del acceso equitativo a los recursos de órbita y espectro. Ello dio lugar a la creación (e introducción en el régimen reglamentario de la UIT) de los planes de posiciones orbitales y frecuencias mediante los cuales se aparta una cierta cantidad del espectro de frecuencias para utilización futura por todos los países, en particular por aquellos que no se encuentran en posición, actualmente, de utilizar estos recursos. En dichos planes, cada país tiene una posición orbital predeterminada que se asocia a la utilización libre, en cualquier momento, de una cierta cantidad de espectro de frecuencias. De hecho, en opinión de muchas administraciones, estos planes, junto con los procedimientos asociados, garantizan a cada país en acceso equitativo a los recursos de espectro y órbita, salvaguardando con ello sus derechos fundamentales.

El enfoque de la UIT de cara a los principios de eficacia de utilización y equidad de acceso a los recursos órbita-espectro ha sido meramente el de hacerlos efectivos mediante dos mecanismos de procedimiento importantes, conceptualmente diferentes, que se elaboraron y aplicaron y que son:

- a) procedimientos de planificación a priori (principalmente para atender a la necesidad de asegurar un acceso equitativo a los recursos de órbita-espectro; y
- b) procedimientos de coordinación (cuyo objetivo principal es asegurar la eficacia de la utilización de la órbita y el espectro).

2.5 Durante las diversas deliberaciones de la Junta se señaló que el número 196 (Artículo 44) de la Constitución identifica las frecuencias radioeléctricas y las órbitas de los satélites geoestacionarios y de otro tipo como "recursos naturales limitados". En el contexto del número 196 de la Constitución, se observó también que el tema implicaba el "acceso equitativo" a las frecuencias radioeléctricas y la órbita "... teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países".

2.6 El criterio del número 196 de la Constitución exige que las administraciones al poner en servicio sus frecuencias y utilizar la OSG tengan en cuenta la necesidad de:

- garantizar la utilización racional;
- utilizar los recursos eficazmente;
- utilizar el número mínimo posible de frecuencias (utilización económica);
- realizar la explotación conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones;
- asegurar la equidad de acceso por todos los países;
- tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo;
- tener presente la situación geográfica de otros países.

### 3 Discusión

3.1 La Junta elaboró y consideró una lista de puntos que debía incluir en su Informe a la CMR 03; a saber:

3.1.1 El Informe del Subcomité Jurídico de la Comisión sobre utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos a su 39ª sesión (27 de marzo-6 de abril de 2000). Se observó que el Subcomité legal recomendó que el acceso a la OSG debe hacerse de forma equitativa y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y que las administraciones con acceso al recurso órbita/espectro deben tomar todas las medidas posibles para permitir a los otros países un acceso equitativo. Además, los países deben presentar sus necesidades de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.1.2 El número 96 de la Constitución según el cual la Junta debe tomar medidas en otras áreas no cubiertas por las Reglas de Procedimiento.

3.1.3 La Resolución 2 y la Resolución 4 (Rev.ORB 88) en donde se discutió la vida útil de un satélite pero no se estableció ninguna definición definitiva sobre este término. Puede que sea necesario un proceso para volver a validar las notificaciones de satélites transcurrido un periodo de tiempo de 15 años con objeto de aumentar la disponibilidad en la utilización de la órbita y el espectro para todos los países, no concediendo ninguna prioridad permanente a ningún país en el uso de dicho recurso órbita/espectro.

3.1.4 Artículo 44 de la Constitución.

3.1.5 Preámbulo y Artículo 1 de la Constitución.

3.1.6 El establecimiento de un organismo que tome decisiones sobre la aplicación de disposiciones de acceso equitativo.

3.1.7 Los procedimientos aplicados en las bandas sujetas a un Plan están pensados principalmente para dar acceso equitativo. No obstante, los procedimientos de modificación del plan que se basan en los principios de dar servicio según el orden de llegada, mejoran la eficacia de utilización de los recursos de espectro y órbita.

3.1.8 En las bandas no planificadas, la utilización de los recursos de espectro y de órbita es más eficaz, pero se basa en un enfoque de servicio según el orden de llegada que puede no dar un acceso equitativo.

3.1.9 Los suministradores a escala mundial/regional de servicios de satélite deben dar un acceso equitativo a los servicios que ofrecen, haciendo que la capacidad disponible se utilice para facilitar que el recurso del espectro se emplee de manera eficaz.

3.1.10 Que los sistemas de satélites puedan preverse para su utilización con cobertura de un solo país, cobertura de varios países (subregional o regional) y cobertura mundial. Tales usos dependen también del mercado que tenga el servicio, de las posibles inversiones, de la política de concesión de licencias de la autoridad nacional para uso en el país y de la competencia entre suministradores del servicio. La licencia puede incluir condiciones para proporcionar telecomunicaciones destinadas a usos sociales en un país. Los sistemas regionales y mundiales deben proporcionar acceso no discriminatorio a sus servicios.

3.1.11 Que una plataforma de satélite pueda utilizarse para proporcionar servicio a múltiples países y que cada país pueda notificar separadamente las asignaciones de frecuencia que utiliza.

3.1.12 Que algunas administraciones han encontrado excesos de capacidad en muchos de los sistemas existentes en las bandas no planificadas, y que algunos operadores de satélites han indicado que esta capacidad en exceso hace difícil la introducción de nuevos sistemas de satélites debido a la disminución de los ingresos. La falta de conectividad de los sistemas de satélites y la ausencia de normas universales afectan negativamente a la utilización eficaz del recurso del espectro. No obstante, se ha reconocido que puede que los países deseen establecer sistemas utilizando sus propios satélites.

3.1.13 Las redes de satélite que dan cobertura subregional, regional o mundial no ofrecen ninguna garantía en cuanto a la calidad, seguridad o continuidad del servicio ofrecido fuera del territorio del país de licencia. Se han desarrollado sistemas privados que dan cobertura subregional, regional y mundial y los países han ido advirtiendo la presencia en sus territorios de huellas de satélite en el suelo que pueden dar servicios dentro de sus fronteras nacionales, así como otros transfronterizos. Dichos sistemas promueven y estimulan la mundialización y la expansión de las economías, así como la cooperación en materias de teleenseñanza y asistencia, para los casos de catástrofes naturales (terremotos, riadas, tornados, etc.).

3.1.14 La aceptación de sistemas que dan cobertura subregional, regional y mundial es el fruto de la cooperación internacional que inicialmente condujo al establecimiento, mediante acuerdos intergubernamentales, de los sistemas de satélite mundiales y regionales.

3.1.15 Con la privatización de los proveedores de servicios de satélite intergubernamentales mundiales/regionales, la inquietud de los países que no tienen su propio sistema de satélite se orienta hacia el acceso sin discriminación y a la necesidad de garantías de continuidad y calidad de los servicios. Ello reviste una importancia particular en los casos en que la opción satelital es la única disponible para las comunicaciones necesarias en situaciones de emergencia, servicios sociales y educación, entre otros, a fin de atender a las necesidades de las poblaciones rurales y dispersas cuya situación geográfica (que puede ser en zonas montañosas) hace difícil la prestación de otros medios de telecomunicación.

3.1.16 Como intervienen en ello aspectos jurídicos, políticos y económicos, la Junta recomienda que la CMR 03 tenga en cuenta los puntos anteriores al tratar la Resolución 80. Además, para asegurar un acceso equitativo al espectro/órbita, parece ser necesario emprender acciones concertadas, incluyendo las de acuerdo de la BR/BDT con los países en desarrollo, encaminadas a ayudarles, desde la etapa de diseño del sistema hasta la de coordinación, para resolver toda dificultad.

3.2 En el contexto de los principios del número 196 de la Constitución, la Junta tomó nota de ciertas dificultades que posiblemente experimenten las administraciones y en particular las administraciones de los países en desarrollo.

3.2.1 Una desventaja relativa para los países en desarrollo en las negociaciones de coordinación por diversas causas, tales como la falta de recursos.

3.2.2 La restricción de las opciones de acceso debidas a la proliferación de los satélites "ficticios" que ha de tenerse en cuenta.

3.2.3 Las demoras considerables de tramitación de la oficina de radiocomunicaciones son debidas a la propia complejidad de los procedimientos exigidos y al gran número de notificaciones presentadas, que no guarda proporción con los recursos de que dispone la BR. Estas demoras contribuyen a formar un retraso acumulado en la coordinación de 18 meses, que podría seguir aumentando hasta 3 años. Ello crea situaciones reglamentarias inciertas, demoras adicionales en el proceso de coordinación que no puedan superar las administraciones y la posible pérdida de la asignación debido a la expiración del periodo adjudicado. Las incompatibilidades entre servicios que comparten bandas contribuyen también a las dificultades de coordinación.

3.2.4 Los periodos estatutarios, tales como el del número 11.48 del Reglamento de Radiocomunicaciones podrían ser insuficientes para que los países en desarrollo puedan concluir los requisitos reglamentarios, así como las dificultades asociados al diseño, construcción y lanzamiento de los sistemas de satélite.

3.2.5 No hay disposiciones para la comprobación internacional que confirme la puesta en servicio de las redes de satélite (asignaciones y órbitas).

4 Propuestas a la CMR-03 en relación con el resuelve 2 de la Resolución 80

4.1 La Junta desea presentar las siguientes recomendaciones a la CMR 03 para que las considere como conceptos destinados a satisfacer los requisitos del resuelve 2 de la Resolución 80 (CMR-2000).

4.1.1 Medidas especiales para los países que presentan su primera notificación de satélite.

4.1.1.1 De forma excepcional, hay que otorgar una consideración especial a los países que presentan por primera vez la notificación de un sistema de satélite, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

4.1.1.2 Dicha consideración debe tener en cuenta lo siguiente:

- la repercusión en otras administraciones;
- el servicio de satélite del sistema (es decir, SFS, SMS, SRS);
- la banda de frecuencia que abarca la notificación;
- si el sistema está previsto para satisfacer las necesidades directas del país o países en cuestión.

4.1.2 Ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio.

4.1.2.1 Pueden especificarse condiciones según las cuales podrían otorgarse excepcionalmente prolongaciones a los países en desarrollo cuando no estén éstos en condiciones de completar los requisitos en cuanto a la fecha reglamentaria, a fin de darles tiempo suficiente para el diseño, la construcción y el lanzamiento de los sistemas de satélite.

4.1.2.2 Las condiciones del § 4.1.2.1 deben incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones como disposiciones que permitirá a la Oficina de Radiocomunicaciones otorgar prolongaciones.

4.2 Otras consideraciones.

4.2.1 En relación con la Resolución 86 (Rev.Marrakech 2002), tal vez la Conferencia desee tener en cuenta lo siguiente:

- El observando b) de la Resolución en el que se cita la Resolución 80 (Rev. CMR 2000).
- El resuelve pedir a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2003 y a las siguientes Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, incluyendo el punto i).

4.2.2 La Junta recomienda además que al tratar la Resolución 80, la Conferencia considere los enfoques conceptuales mencionados en el punto 4.1, teniendo presente la Resolución 86.

---